

Polígono Navegrán, Fase 2 Nave 11 18210 Peligros, Granada Teléfonos/Fax: 958 25 85 04/ 958 25 58 07 instaladoresgranada@gmail.com

CIRCULAR INFORMATIVA F-1/2014

14 de enero de 2014

JORNADA TÉCNICA SOBRE EL NUEVO IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS

Tal y como les informamos en nuestro correo electrónico de urgencia el pasado día 30 de diciembre, ese mismo día se publicó en el BOE el Real Decreto 1042/2013, por el que se aprobaba el Reglamento del Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero, en desarrollo de lo establecido en la anterior Ley 16/2013, de 29 de octubre y de la que le dimos información en la Circular Informativa F-8/2013 del día 3 de diciembre.

Dado que <u>este nuevo impuesto afecta DESDE EL PASADO DÍA 1 DE ENERO</u> directamente a las empresas instaladoras/mantenedoras que utilicen gases fluorados en su actividad (RITE, Frigoristas, Protección contra Incendios), esta Asociación, con la colaboración de KIMIKAL, ha organizado <u>una JORNADA TÉCNICA SOBRE LA APLICACIÓN DEL CITADO IMPUESTO</u>, en la que se abordará también la propuesta de la Comisión Europea sobre la regulación (prohibición) de HCF.

Dicha Jornada se desarrollará en nuestras instalaciones del Polígono Navegrán, el próximo JUEVES DÍA 23 DE ENERO DE 2014, a partir de las 18.00 horas.

Dada la previsible masiva asistencia a la misma, y para la adecuada organización del acto, les rogamos encarecidamente que nos confirmen su asistencia contactando con la Asociación por teléfono o correo electrónico (<u>instaladoresgranada@gmail.com</u>).

Aprovechamos esta convocatoria para aclararles algunos aspectos del nuevo Impuesto. Y el criterio determinante para concretar cómo se aplica este impuesto a las empresas instaladoras, es la certificación con la que cuenten para la manipulación de gases fluorados. Así, hay que distinguir los siguientes supuestos:

EMPRESAS CON HABILITACIÓN PARA MANIPULAR EQUIPOS CARGADOS CON CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTE, según el RD 795/2010 (se consideran REVENDEDORES)

- a) <u>Durante el mes de enero de 2014</u> deberán inscribirse en la delegación territorial de la Agencia Tributaria, solicitando la asignación de una Tarjeta Acreditativa indicando el Código de Actividad de los Gases Fluorados (CAF). Aunque no hay modelo de solicitud aprobado, en la Asociación hemos elaborado un formulario que nos pueden solicitar. En cualquier caso, deberá indicar los siguientes datos:
 - El nombre y apellidos o razón social, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del solicitante, así como, en su caso, del representante, que deberá acompañar la documentación que acredite su representación.
 - El lugar en que se encuentre situado, en su caso, el establecimiento donde ejerza su actividad con expresión de su dirección, localidad y la acreditación del derecho a disponer de las instalaciones por cualquier título.
 - A dicha solicitud deberá de acompañarse una breve memoria descriptiva de la actividad que se pretende desarrollar en relación con la inscripción que se solicita.



Polígono Navegrán, Fase 2 Nave 11 18210 Peligros, Granada Teléfonos/Fax: 958 25 85 04/ 958 25 58 07 instaladoresgranada@gmail.com

- En su caso, la documentación acreditativa de su capacitación con relación a los productos objeto de este Impuesto y demás normativa sectorial que proceda. (Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores en el epígrafe correspondiente a la actividad; Alta como empresa frigorista y/o Alta como empresa RITE, Alta como empresa Manipuladora de Gases Fluorados).

<u>Hasta el 1 de marzo de 2014</u>, el comprador de los productos a los que se refiere este Impuesto que tenga derecho a gozar de una exención o una no sujeción, y no disponga de la tarjeta acreditativa de la inscripción en el registro territorial antes citado, deberá aportar al vendedor una declaración suscrita en la que se señale la exención o no sujeción a la que tiene derecho.

- b) La compra de gas refrigerante que hagan estas empresas habilitadas para manipular cualquier carga de refrigerante, estará EXENTA del Impuesto siempre que faciliten al Distribuidor la tarjeta acreditativa y una declaración escrita en la que se indique que el destino de los gases fluorados va a ser:
 - la reventa a un consumidor final (apartado f) art. 7.1 Ley 16/2013); o
- su incorporación por primera vez en equipos y aparatos nuevos (apartado d) art.7.1. Ley 16/2013).
- c) <u>Deberán de facturar el impuesto</u> a los usuarios finales. La repercusión de este impuesto se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella. Y deberá consignarse en la factura:
 - La cantidad de gas fluorado expresada en kilogramos
 - El epígrafe que corresponda al gas fluorado
 - El importe del impuesto (Este importe estará sujeto a IVA)

Cuando se trate de operaciones no sujetas o exentas se hará mención de dicha circunstancia, con indicación de la exención que corresponda

- d) <u>No facturarán el impuesto a empresarios que lo vayan a incorporar por primera vez a equipos o aparatos nuevos</u> solicitando a estos el certificado de inscripción en el registro y una comunicación escrita en la que conste el destino de los gases fluorados.
- e) Estarán obligados a presentar cuatrimestralmente una autoliquidación de las cuotas devengadas, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria. Los modelos para estas declaraciones aún no están aprobados.
- **f)** Deberán de **presentar una declaración anual** de dichas operaciones durante los treinta primeros días naturales del mes de Enero con relación a las operaciones del año natural anterior. El Ministerio de Hacienda fijará el modelo de esta declaración. Constará de:
 - Identificación del declarante.
 - Identificación de cada una de las personas o entidades incluidas en la declaración.
- -Cantidades expresadas en kg., agrupadas por empresa y epígrafe del gas fluorado y que hayan sido objeto de compra, venta o entrega, a otras empresas de las indicadas en este apartado o de autoconsumo, durante el año natural que corresponda.





- g) Asimismo deberán llevar un registro de existencias de los productos objeto del impuesto mediante un sistema contable en soporte informático autorizado por la Oficina Gestora. Los asientos deberán efectuarse diferenciando los diversos productos y epígrafes. Los contribuyentes que deben llevar un registro de existencias, conforme a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento, deberán comunicar a las oficinas gestoras con anterioridad al 31 de marzo de 2014, la cantidad, expresada en kilogramos, y el epígrafe que corresponda, de los gases fluorados almacenados a fecha 1 de enero de 2014.
- h) Estos REVENDEDORES (empresas habilitadas para cualquier carga de refrigerante), podrán **SOLICITAR LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO** que en su caso hayan satisfecho a los distribuidores (por la compra de gases en supuestos NO exentos), siempre que acrediten haber entregado el gas fluorado a un gestor de residuos para su destrucción, reciclado o regeneración mediante el certificado y el documento de control y seguimiento firmados por el gestor, y aportando la factura de compra.

APLICACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS HABILITADAS PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON CARGA INFERIOR A 3 KILOS, SEGÚN EL R.D. 795/2010.

Estas empresas, <u>TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE CONSUMIDORES FINALES de los</u> gases, y por tanto no tendrán que pagar el impuesto en sus compras a los distribuidores. Adicionalmente, y como consecuencia de esta consideración:

- a) No deberán de solicitar el Código de Actividad de los Gases Fluorados (CAF) en la Agencia Tributaria.
- **b)** El distribuidor/proveedor cobrará este nuevo impuesto por la compra de gases refrigerantes al instalador autorizado para manipular gases de menos de 3kg. en el momento de la venta del mismo.
- c) En las facturas que estas empresas expidan con ocasión de operaciones de carga, recarga o mantenimiento de aparatos o equipos deberán, en función de lo establecido el artículo 6 del Reglamento, repercutir al cliente la parte del impuesto que corresponda por la carga de gas realizada. Hay que indicar en las facturas de forma separada:
 - la cantidad recargada en kilogramos
 - -el epígrafe que corresponda al gas utilizado
 - -el importe del impuesto soportado.
- d) Los CONSUMIDORES FINALES del impuesto, pueden solicitar la <u>DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO</u> pagado, si acreditan haber entregado el gas fluorado a un gestor de residuos reconocido por la Administración para su destrucción, reciclado o regeneración mediante el certificado y el documento de control y seguimiento firmados por el gestor, y aportando la factura de compra.

La devolución se solicitará, en la forma y lugar que se establezca por el Ministerio de Hacienda, a partir de la finalización del cuatrimestre natural en el cual se haya entregado el gas.



EXENCIÓN PARCIAL EN LA ADQUISICIÓN DE GASES FLUORADOS QUE SE DESTINEN A EQUIPOS FIJOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

El punto 2 del apartado 7 del artículo 5 de la Ley 16/2013 señala que estará EXENTA EN UN 90 POR CIENTO, la primera venta o entrega efectuada a empresarios o profesionales que destinen los gases fluorados de efecto invernadero con un potencial de calentamiento atmosférico igual o superior a 3500 a su incorporación en sistemas FIJOS de extinción de incendios o se importe o adquieran en sistemas fijos de extinción de incendios. A fin de gozar de dicha exención, quienes realicen esa primera venta o entrega solicitarán a los adquirentes o destinatarios de los gases la presentación o exhibición de la tarjeta acreditativa de la inscripción en el registro territorial –CAF- y una declaración suscrita donde conste en destino de los gases.

OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Como ya se indicó en anteriores comunicados, la **base imponible del impuesto** está constituida por el peso de los gases en kilogramos. Aunque existen dos tarifas distintas, en el caso de los gases utilizados por las empresas instaladoras **el tipo impositivo del impuesto** es el **0,02** que se multiplicará por el Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA) asignado a cada tipo de gas, con un límite de 100 €/Kg.

No obstante, se ha establecido UN <u>PERIODO TRANSITORIO HASTA 2016</u>, con la aplicación de un **coeficiente reductor en el tipo impositivo**:

- 2014 → La cuota tributaria (el importe del impuesto) será = 0,33 x 0,02 x PCA
- 2015 → La cuota tributaria será = 0,66 x 0,02 x PCA
- 2016 → La cuota tributaria será = 0,02 x PCA

Por tanto, el precio de venta de los gases se calcula → (Precio del gas + impuesto) x IVA

En la confianza de la utilidad de esta información, y esperando verles en la jornada técnica del próximo jueves día 23 de enero, les saludamos atentamente